

Secretaría: Informo al señor Juez que en el ordinal primero y segundo de la parte resolutive del Auto 560 de Junio 21 de 2021 no hubo identificación plena de los sujetos procesales.

Cartago, Julio 01 de 2021

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 603

EXPROPIACIÓN JUDICIAL

RADICACION: 761473103002-2007-00133-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Julio dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Corregir los ordinales primero y segundo de la parte resolutive del auto 560 de Junio 21 de 2021 Archivo 007 expediente digital en cuanto al nombre de la parte demandante y el afectado en el trámite del Proceso de Extinción de Dominio en que aparece como afectado el señor Luis Hernando Gómez Bustamante, en armonía con lo dispuesto por el Art. 286 del C. General del Proceso.

S e c o n s i d e r a:

En efecto, con seguimiento del informe secretarial que antecede y como quiera que al revisar el expediente digital se verificó que en los ordinales primero y segundo de la parte resolutive de la providencia que resolvió la solicitud de entrega de dineros realizada por la apoderada de la **Sociedad Ganaderías Bilbao Limitada en Liquidación** no se plasmó correctamente el nombre de la parte demandante, así como el nombre de la persona afectada en el trámite de Extinción de Dominio. Se procederá a su corrección en armonía con lo dispuesto por el Art. 286 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R E S U E L V E:

1º.- Corregir los ordinales primero y segundo de la parte resolutive del auto 560 de Junio de Junio 21 de 2021 en cuanto al nombre de la parte demandante en este asunto de expropiación seguido contra la **Sociedad Ganaderías Bilbao Limitada en Liquidación y Otros.**, según lo explicado en el cuerpo de éste proveído.

2º.-En consecuencia, la parte demandante es **Instituto Nacional de Concesiones “Inco” hoy Agencia Nacional de Infraestructura “A.N.I.”** y el sujeto procesal afectado en el proceso de extinción de dominio es el señor **Luis Hernando Gómez Bustamante** identificado con la CC. No. 16.209.410.-

3º.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego J. Quiceno', with a large, stylized initial 'D'.

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

Esta providencia no se firmó en la plataforma de firma electrónica porque aún no se le ha actualizado allí el rol en como juez al funcionario titular

h.f.v.